CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 094-2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S. P
FECHA DE SUSCRIPCION:	14 DE OCTUBRE DE 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA SUBGERENCIA TÉCNICA OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000)
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES Y CINCO (05) DÍAS
CONTRATISTA:	RAÚL FERNANDO ANAYA RODRÍGUEZ C.C. Nº 1.095.824.793 de Floridablanca.
SUPERVISOR:	DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ BUITRAGO SUBGERENTE TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor ADRIAN RANGEL REGUEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.538.102 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 100-02-01-013 del 21 de enero de 2026 y acta de posesión No. 100-02-02-09 del 22 de enero de 2026, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA y por otra parte el Ingeniero RAÚL FERNANDO ANAYA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.824.793, expedida en Floridablanca, de profesión Ingeniero Civil, portador de la Tarjeta Profesional No. 151037-0557490 STD, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios profesionales, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que se hace necesario contratar los servicios profesionales de un Ingeniero Civil para brindar apoyo a la Subgerencia Técnica Operativa en las actividades técnicas, operativas, administrativas y presupuestales requeridas para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Empresa, conforme a los estudios previos elaborados por la oficina gestora; 6.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto el objeto

del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA 7.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA SUBGERENCIA TÉCNICA OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En la ejecución de las actividades objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. EMPULEBRIJA E.S.P. podrá formular observaciones y requerimientos técnicos relacionados con la adecuada ejecución del objeto contractual, los cuales serán coordinados con el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO: El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales es de DOS (02) MESES Y CINCO (05) DÍAS. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebrarán el correspondiente otrosí con las firmas de las partes. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000) siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: A) Un primer pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.866.667), correspondiente al período comprendido entre el quince (15) y el treinta (30) de octubre de 2026; B) un segundo pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), correspondiente al mes de noviembre de 2026; y C) un último pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.333.333), correspondiente al período comprendido entre el primero (1) y el veinte (20) de diciembre de 2026, previo informe mensual de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por el supervisor del contrato. El último pago requerirá además la liquidación del contrato. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ BUITRAGO, Subgerente Técnico Operativo de la Empresa. CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Asi mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; 2) Responder por la prestación efectiva del objeto contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 3) Cancelar la seguridad social de conformidad con las disposiciones legales. 4) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 5) Obrar con lealtad, eficiencia y en coordinación con las diferentes oficinas de la entidad. B) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1. Brindar apoyo profesional como ingeniero civil, de forma autónoma, independiente y temporal, en las actividades técnicas, operativas, administrativas y presupuestales que, bajo el marco institucional o contractual, adelante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 2. Brindar apoyo profesional a la Subgerencia Técnica Operativa de EMPULEBRIJA E.S.P. en labores de organización del frente de obra en los proyectos, reparaciones y mantenimientos que se estén ejecutando, proyectando la maquinaria, herramientas y personal requerido. 3. Brindar apoyo y acompañamiento a la Subgerencia Técnica Operativa en las labores de supervisión de las obras que se estén ejecutando, informando cuando resulte necesario sobre cambios y/o modificaciones de índole técnico, estructural, funcional o cualquier otro aspecto que afecte de manera sustancial el desarrollo de las actividades operativas a cargo. 4. Brindar apoyo a la Subgerencia Técnica Operativa en la contestación de las peticiones que le sean asignadas. 5. Brindar apoyo a la Subgerencia Técnica Operativa en la elaboración del presupuesto oficial que, como oficina

gestora, deba realizar dentro de los procesos contractuales. 6. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual y en las que se requieran sus conocimientos profesionales. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a: 1) Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos la suma correspondiente al valor del contrato. 2) Prestar la colaboración y suministrar la información necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3) Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada y ejercer la supervisión de su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En casos excepcionales y mediante autorización del gerente podrá sustituir en respectivo poder. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP
260281	14 de Octubre del 2026	2.1.2.02.02.008.01	Servicios Profesionales	$7.700.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VEGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS**: Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado y para su ejecución requiere 1) La expedición del Registro Presupuestal 2) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija, Santander, a los QUINCE (15) días del mes de octubre del año 2026.

CONTRATANTE

ADRIAN RANGEL REGUEROS
Gerente General

EL CONTRATISTA

Raúl Fernando Anaya.
RAÚL FERNANDO ANAYA RODRÍGUEZ
C.C. N.º 1.095.824.793 de Floridablanca